

ANEXO 22

RESOLUCIÓN MSC.303(87) (adoptada el 17 de mayo de 2010)

GARANTIZAR LA SEGURIDAD DURANTE LAS MANIFESTACIONES, PROTESTAS O ENFRENTAMIENTOS EN ALTA MAR

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

TENIENDO EN CUENTA que la seguridad de los buques,¹ la tripulación y otras personas a bordo de dichos buques en alta mar es de primordial importancia para la Organización y sus Estados Miembros y es desde hace largo tiempo el interés común de las naciones del mundo entero,

AFIRMANDO los derechos y obligaciones relativos a las formas de manifestación, protesta o enfrentamiento legítimas y pacíficas y observando que existen instrumentos internacionales que pueden ser pertinentes para estos derechos y obligaciones,

TENIENDO PRESENTE que la Organización no aprueba ninguna acción que ponga intencionalmente en peligro la vida humana, el medio marino o los bienes,

GRAVEMENTE PREOCUPADO por el hecho de que las manifestaciones, protestas o enfrentamientos en las que se vean involucrados buques en alta mar puedan afectar o comprometer la seguridad y protección de dichos buques y puedan conducir a sucesos que supongan riesgos para la vida humana, el medio marino o los bienes,

RECONOCIENDO la necesidad de colaborar según proceda, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y las leyes y reglamentos nacionales respectivos, para garantizar que las acciones que pongan intencionalmente en peligro la vida humana, el medio marino o los bienes se traten adecuadamente,

RECORDANDO ADEMÁS que la Organización ha adoptado importantes instrumentos relacionados con la seguridad y la protección de los buques, la tripulación y otras personas a bordo de estos buques, incluido, en particular, el Convenio sobre el reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, enmendado, en el que se sientan las reglas y principios uniformes para evitar los abordajes en el mar; el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (SOLAS), enmendado, en particular el capítulo V relativo a la seguridad de la navegación y el capítulo XI-2 relativo a las medidas especiales para incrementar la seguridad y protección marítimas; el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988, y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Convenio SUA y su Protocolo de 1988), relativos a la cooperación internacional para la prevención de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y las plataformas y las medidas contra los presuntos delincuentes; y el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado, que incluye disposiciones sobre la organización de las guardias,

¹ El término "buque" utilizado en la presente resolución ha de interpretarse en el sentido más amplio posible e incluye los "buques" definidos en los instrumentos aplicables de la OMI.

RECORDANDO TAMBIÉN las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982 (CONVEMAR) y del derecho internacional consuetudinario del mar en relación con las actividades de los buques en alta mar,

HABIENDO EXAMINADO, en su 87º periodo de sesiones, las recomendaciones del Subcomité de Seguridad de la Navegación y del Subcomité de Implantación por el Estado de Abanderamiento,

1. RECUERDA Y REAFIRMA la importancia de la seguridad de los buques, la tripulación y otras personas a bordo de dichos buques;
2. CONDENA cualquier acción que ponga intencionalmente en peligro la vida humana, el medio marino o los bienes durante manifestaciones, protestas o enfrentamientos en alta mar;
3. EXHORTA a los Gobiernos a que insten:
 - .1 a las personas y entidades bajo su jurisdicción a que se abstengan de actuar de un modo que ponga intencionalmente en peligro la vida humana, el medio marino o los bienes durante manifestaciones, protestas o enfrentamientos en alta mar;
 - .2 a todos los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que cumplan los instrumentos aplicables adoptados por esta Organización relativos a la seguridad de la navegación, la protección y la seguridad de la vida en el mar;
 - .3 a todos los buques, durante manifestaciones, protestas o enfrentamientos en alta mar, a que cumplan el Reglamento de Abordajes y el Convenio SOLAS, y tomen todas las medidas posibles para evitar abordajes y salvaguardar la navegación, la protección y la seguridad de la vida humana en el mar; y
 - .4 a todos los buques, durante manifestaciones, protestas o enfrentamientos en alta mar, a realizar sus radiocomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
4. EXHORTA TAMBIÉN a los Gobiernos a que tomen las medidas necesarias para establecer jurisdicción sobre los delitos expuestos en el Convenio SUA y su Protocolo de 1988;
5. EXHORTA ADEMÁS a los Gobiernos a que, conforme al derecho internacional y a sus leyes y reglamentos nacionales, lleven a cabo investigaciones de todos los siniestros marítimos o sucesos de navegación en alta mar que pongan en peligro la seguridad de los buques, de la tripulación o de otras personas a bordo de dichos buques, y en los que se vea involucrado un buque autorizado a enarbolar su pabellón;
6. ALIENTA a los Gobiernos a que, conforme al derecho internacional y a sus leyes y reglamentos nacionales, colaboren según proceda para garantizar que las acciones que ponen intencionalmente en peligro la vida humana como al medio marino o los bienes en alta mar se tratan adecuadamente;
7. PIDE a los Gobiernos que pongan esta resolución en conocimiento de todas las entidades interesadas, en particular las que puedan verse involucradas durante las manifestaciones, protestas o enfrentamientos en alta mar.
